

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23170 *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 607/74, promovido por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 607/74, interpuesto por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de don José Luis Ferrer Martí, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y tres mil veinticinco, "cierre de aro para gafas perfeccionado", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la concesión o denegación del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23171 *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid), y autorización para el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes, a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en el montaje de tuberías de conducción y de la red de distribución en la zona urbana de Torrejón de Ardoz. Las tuberías a instalar serán de acero al carbono y tendrán una longitud de unos 9.500 metros, con diámetros entre 10 y 2 pulgadas.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas-ciudad a unas 17.400 viviendas del citado polígono.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a pesetas 8.977.508.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la

solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión de ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 179.550 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se torga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o aplicación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplica-

ción, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23172 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Amposta-B», por caducidad al vencimiento de su plazo.*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Amposta-B», adjudicado originalmente por Decreto 1114/1965, de 15 de abril, que se encontraba en situación de segunda prórroga concedida por Decreto 1803/1974, de 31 de mayo, del que eran titulares las entidades: Instituto Nacional de Industria; «Coparex Española, S. A.»; «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» y «Shell España, N. V.», se extinguió por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidos por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de las disposiciones correspondientes a su adjudicación y concesión de sus prórrogas, y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Amposta-B», y su superficie, definida en el Decreto 1803/1974, de 31 de mayo, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable desde el 26 de noviembre de 1976, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de concesión de la segunda prórroga, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23173 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.057, promovido por don Rafael Prades Mompert, contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1968 y 1 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.057, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Prades Mompert, contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1968 y 1 de abril de 1969, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil cincuenta y siete/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de don Rafael Prades Mompert contra los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron respectivamente las marcas cuatrocientos noventa mil cuatrocientos tres y cuatrocientos noventa mil cuatrocientos dos y acuerdos resolutorios de los respectivos recursos de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos mencionados por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción de las marcas solicitadas, sin declaración sobre las costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23174 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.039, promovido por «Construcciones Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.039, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Construcciones Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Conradi Vázquez, en nombre y representación de la Sociedad «Construcciones Metálicas de Navarra, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición planteado contra aquella, que concedieron a la sociedad «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», la inscripción registral de la marca Comansa, número quinientos veinticinco mil trescientos seis; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23175 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.404, promovido por «Seid, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.404, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Seid, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso jurisdiccional se anula la resolución de Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos setenta y en su lugar declaramos que procede rechazar la inscripción en el Registro de la marca «Rutasin» número quinientos veintiocho mil ciento tres, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.